

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de dos becas destinadas a la investigación en documentación y nuevas tecnologías.

P R E A M B U L O

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, contempla la creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Especialmente le corresponde a esta Consejería el fomento de la creación e implantación en Andalucía de empresas y centros vinculados a la industria de la información y el conocimiento, el fomento del empleo ayudando al desarrollo de nuevos yacimientos de empleo ligados a las nuevas tecnologías, así como las competencias en materia de formación de empresarios y trabajadores.

En base a los objetivos anteriores, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, quiere poner a disposición de los agentes económicos y sociales, empresas y ciudadanos en general un instrumento para hacerles llegar información sobre políticas, programas y actuaciones que se llevan a cabo desde la misma.

Este instrumento, materializado en las tareas implícitas en el citado proceso documental de la Sección de Documentación y Publicaciones de la Consejería, se configura como una herramienta actual y eficaz para la consecución de ese objetivo.

Como apoyo a esta actuación, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Secretaría General Técnica, ha considerado importante y conveniente convocar 2 becas para la realización de investigaciones en temas de Documentación y de desarrollo tecnológico.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, desarrollado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomo, y en uso de las atribuciones que han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de 2 becas de formación e investigación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Estas becas, destinadas a trabajos de investigación en el proceso documental, se concretan en perfiles con características específicas en cuanto a sus beneficiarios que se detallan en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, en régimen de concurrencia competitiva, y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 3. Finalidad y materia.

Las becas que se regulan en esta Orden tendrán como finalidad la formación de personal o la realización de estudios y trabajos de investigación en materia de documentación en todos sus aspectos.

La actividad principal a desarrollar para los becarios será:

- Colaborar en el mantenimiento permanente actualizado de la información que aparece en la Web corporativa en cuanto a documentación y publicaciones se refiere.
- Colaboración en el mantenimiento diario de la catalogación de documentos en el programa Absys en funcionamiento en la Sección de Documentación.
- Realizar un seguimiento de las necesidades de información y documentación, tanto desde el aspecto interno de la Consejería como desde la perspectiva de los usuarios/administrados.
- Colaborar en dar adecuada respuesta a las solicitudes y consultas realizadas a través de la Web y/o correo electrónico.
- Colaborar en todas las tareas que proponga la Sección de Documentación y Publicaciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas objeto de esta Orden las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Titulación: Licenciado en Documentación, Licenciado en Biblioteconomía y Documentación o Titulado Superior con Master en Documentación.
- c) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta Orden es incompatible con cualquier otra beca procedente de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 5. Dotación de la beca.

1. Las becas contarán con una asignación mensual de 991,67. Serán abonadas por mensualidades vencidas, estando el último pago condicionado a la entrega de una memoria de las actividades realizadas.

A esta cantidad se le efectuará la correspondiente retención fiscal.

2. Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, durante la duración de la beca.

Artículo 6. Duración.

1. La duración de la beca será de un año, iniciándose el periodo de disfrute de la misma a partir de la fecha de incorporación del becario al centro de realización de las actividades.

2. Podrá obtener una prórroga de otros doce meses para su finalización, en idénticas condiciones tras la finalización de este período, por solicitud del becario e informe positivo del director del trabajo o mediante propuesta motivada del director/a del trabajo, dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería, con una antelación de, al menos, treinta días al plazo de finalización.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

a) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I a la Orden y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Avda. Hytasa, 14, 41006, Sevilla, o en la forma prevista en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

c) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

c.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de identificación fiscal o documentación equivalente en el supuesto de ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

c.2. Declaración expresa responsable de ser vecino en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar el correspondiente certificado de empadronamiento en el caso de resultar seleccionado.

c.3. Fotocopia compulsada del título que acredite la formación exigida o en su defecto copia compulsada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos.

c.4. Fotocopia compulsada del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas.

c.5. Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

c.6. Currículum vitae profesional, así como fotocopia compulsada de cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante. No se valorarán los méritos no acreditados.

c.7. Declaración expresa responsable del disfrute o no, de otro tipo de beca en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a la misma en el supuesto de resultar seleccionado.

c.8. Declaración expresa responsable de no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

c.9. Declaración responsable del solicitante de que sobre él no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de los ingresos.

d) Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos que se señalan en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Comisión de selección.

La selección del candidato se realizará por una Comisión compuesta por:

- Presidente: El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- 3 Vocales designados por el titular de la Secretaría General Técnica.
- 1 Secretario, con voz pero sin voto, funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la Secretaría General Técnica.

El régimen jurídico de la Comisión de selección se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios y procedimiento de selección.

La selección de los candidatos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de selección, sobre un máximo de cuarenta puntos:

a) Rendimiento académico del candidato en la titulación exigida, valorado por la nota media del expediente. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

b) Trayectoria investigadora, considerando especialmente la labor de investigación en materias de contenido similar a las de la presente convocatoria. Puntuación otorgada: De 0 a 10 puntos.

c) Nivel de formación y experiencia en Documentación. Puntuación otorgada: De 0 a 20 puntos.

Asimismo, la Comisión podrá realizar a los seleccionados una entrevista personal, en la que además se les podrá solicitar la entrega de aquellos documentos compulsados que considere necesarios.

Artículo 10. Resolución, publicación y notificación.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas, y dentro del plazo de un mes, publicará los nombres de los beneficiarios con la puntuación obtenida en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Además de los mismos se designarán cuatro suplentes, para que, en caso de renuncia o imposibilidad por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas.

La selección de los beneficiarios y de los suplentes realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que actuará por delegación del Consejero.

El contenido de la Resolución se realizará de conformidad con lo previsto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico, en la forma y plazo del artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

En los quince días siguientes a la notificación de la Resolución, los seleccionados deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, el Secretario General Técnico dictará Resolución por la que quedará sin efecto la designación efectuada.

En los supuestos en que quede sin efecto la designación, se procederá, en su caso, por el Secretario General Técnico, a la adjudicación de la beca al candidato siguiente de la relación ordenada.

Artículo 11. Condiciones del disfrute de la beca.

1. La concesión y disfrute de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre los beneficiarios y la Junta de Andalucía, y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a la plantilla.

2. En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten, al menos, seis meses

para su conclusión. En ese supuesto, el becario dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso, como las restantes.

3. Los trabajos realizados por los adjudicatarios en el disfrute de su beca, serán propiedad de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 12. Obligaciones del becario.

Los becarios se comprometen:

a) A realizar los trabajos de investigación establecidos en el programa elaborado por el director/a de la beca.

b) A entregar el último mes de duración una memoria de las actividades realizadas.

c) Además, les serán aplicables las obligaciones indicadas en el artículo 105 y en la letra h) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la beca, que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 13. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención con-

currente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por delegación del titular de la Consejería.

La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá comunicarse con una antelación mínima de cinco días. El interesado deberá presentar el correspondiente oficio dirigido al titular de la Secretaría General Técnica.

Procederá el reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en relación con el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de 8 de mayo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD

BECAS DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN EN DOCUMENTACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

1 DATOS PERSONALES				
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I./N.I.F.	FECHA NACIMIENTO	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN			
UNIVERSIDAD		FECHA INICIO ESTUDIOS	FECHA FIN ESTUDIOS
Nº DE CALIFICACIONES OBTENIDAS MH SB NB AP			NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE
OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS			

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> D.N.I. / N.I.F. o documento equivalente en el caso de los nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea. <input type="checkbox"/> Declaración expresa de vecindad en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Título académico o certificación acreditativa de su solicitud y abono de los derechos. <input type="checkbox"/> Expediente académico. <input type="checkbox"/> Declaración de no haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Curriculum Vitae / acreditación de méritos. <input type="checkbox"/> Declaración del disfrute o no de otra beca y compromiso de renuncia si resulta seleccionado, en su caso (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Declaración de no haber recaído sobre el/la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Declaración de no percibir retribuciones que impliquen vinculación contractual o estatutaria (Anexo 2).

4 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de de de de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se convocan las becas destinadas a la investigación en documentación y nuevas tecnologías, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones establecidas en la misma, y SOLICITO tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que sea concedida dicha beca.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>

000775



ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

ANEXO 2

BECAS DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN EN DOCUMENTACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE

D/a.:

Con D.N.I. Y domicilio en

.....

D E C L A R A responsablemente que (señalar lo que proceda):

Es vecino/a del municipio de ,
pertenece a la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo el compromiso de
presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar
seleccionado/a.

No ha sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas
mediante expediente disciplinario.

No está disfrutando de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos
o privados, nacionales o internacionales en el momento de la solicitud

Está disfrutando de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o
privados, nacionales o internacionales en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso
de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado/a.

No ha recaído sobre el/la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o,
en su caso, acredita su ingreso.

No percibe salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

(1)
.....
.....

000776

En , a de de

Fdo.:

(1) Cumplimentar cualquier otra limitación distinta a las anteriores que sea exigida en la correspondiente convocatoria.

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2002 (BOJA núm. 150, de 31.12.2001).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 150, de 31 de diciembre de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página 20.878, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Chipiona 18 de febrero 3 junio»; debe decir: «Chipiona 18 de febrero 27 de mayo».

- Página 20.883, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Algatocín 4 de octubre 8 de octubre»; debe decir: «Algatocín 4 de octubre 7 de octubre».

- Página 20.883, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Coín 3 de mayo 3 de junio»; debe decir: «Coín 3 de mayo 10 de junio».

Sevilla, 17 de mayo de 2002

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la convocatoria del año 2002.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre de 2001), contempla en el Capítulo II, Sección 11.^a, un conjunto de ayudas que tienen como objetivo fomentar la gestión forestal sostenible y el desarrollo sostenible de la silvicultura, el mantenimiento y la mejora de los recursos forestales y el aumento de las superficies forestales.

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados y garantizar la efectividad de las ayudas para determinadas acciones subvencionables de las previstas en el número 1 del artículo 56 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, se hace necesario publicar la presente Orden que concreta y desarrolla, tanto en los aspectos técnicos como en los procedimentales, lo dispuesto en el mismo, estableciendo las bases reguladoras de dichas ayudas y la convocatoria del año 2002.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el

que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en lo que se refiere a las ayudas para el desarrollo y la gestión sostenible de los recursos forestales, consistentes en la elaboración de Proyectos de Ordenación y de Planes Técnicos, la forestación de terrenos, exceptuada la implantación de bosques en galería, la realización de tratamientos silvícolas y de obras de infraestructura viaria, acciones, todas ellas, previstas en el número 1 del artículo 56 del mencionado Decreto.

Artículo 2. Definiciones y conceptos.

A los efectos de aplicación de lo previsto en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan alfabéticamente a continuación:

1. Avance de Proyecto de Ordenación de Montes o de Plan Técnico: Documento en el que se proporciona información relativa a la finca que se pretende ordenar, que tendrá ulterior desarrollo con la presentación definitiva del correspondiente Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico, según corresponda. Dicha información ha de ser suficiente y justificativa de la necesidad de acometer el proyecto o el plan pretendido.

2. Caminos forestales: Vías de transporte para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.

- Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.

- Drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.

3. Clareo: Tratamiento silvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de las parcelas de actuación en espesura, para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o la composición de la parcela de actuación o su estado sanitario.

4. Conservación de caminos: Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos forestales, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de conservación; en el caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

5. Desbroce: Tratamiento silvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa con el fin de mejorar el crecimiento y desarrollo de ésta, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales al disminuir el combustible vegetal.

6. Diámetro normal: Diámetro del árbol a la altura de un metro y treinta centímetros del suelo.

7. Fracción de cabida cubierta: Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado expresada en tanto por ciento.

8. Limpia: Tratamiento silvícola que se realiza en masas de escasa altura que consiste en la eliminación de la vegetación arbustiva o de matorral extraña al vuelo de la masa principal e incluso algunos árboles jóvenes de la misma con menos de diez centímetros de diámetro normal, para proporcionar a los que quedan condiciones de crecimiento más favorables, aislando a los mejores pies de otros de la misma edad y conformándolos mediante podas ligeras de formación.